

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

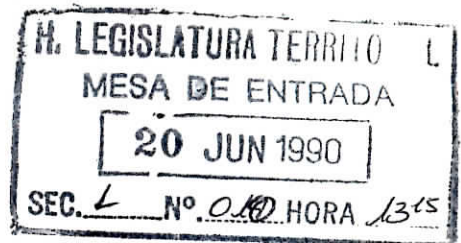
PARTICULARES

Nº 010

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: DANIEL ANTONIO GUEVARA; NOEA QUE
AJUNTA PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACION.

Entró en la sesión de:



LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: En los establecimientos privados en todo el ámbito de la Provincia de la Tierra del Fuego, antártida e Islas del Atlántico Sur, donde presten servicios un número mínimo de treinta (30) trabajadoras estables o transitorias, el empleador deberá habilitar salas cunas hasta 1 año y guarderías para niños hasta 4 años de edad.--

Artículo 2: Las guarderías y salas maternales deberán reunir las condiciones de habitabilidad y equipamiento necesarias, a suadas a los cálculos previsibles sobre la cantidad y edades de los niños dentro del predio de trabajo a no mas de 300 metros de su ambito, caso contrario proveera de medios de movilidad para el traslado de los niños.--

Artículo 3: La aprobación de la estructura y organización de las guarderías y salas maternales quedará bajo el ámbito de las municipalidades con acuerdo a lo prescripto por la Subsecretaría de Acción Social.--

Artículo 4: Los cuerpos técnicos de Acción Social, conjuntamente con las municipalidades, elaboraran el Reglamento que regirá en general y en particular para cada establecimiento en un plazo no mayor de treinta (30) y sesenta (60) días respectivamente a partir de la promulgación de la presente ley.--

Artículo 5: Los establecimientos ya instalados tendrán un plazo de ciento ochenta días (180) para el cumplimiento de esta norma a partir de la promulgación de la presente ley.--

Artículo 6: Las Municipalidades serán las autoridades de aplicación y controlador de las guarderías y salas cunas.--

Artículo 7: A los efectos de lo enunciado en el artículo 1. referente a cantidad de trabajadoras, deberán considerarse también a los padres viudos o separados con niños a cargo de (0) a (4) años.--

Artículo 8: En los casos que los establecimientos no cuenten con el mínimo de trabajadoras prevista en esta norma; los mismos deberán asociarse bajo las distintas agrupaciones que los involucre, a los efectos de asegurar estas prestaciones en los planes y términos que fija la presente ley. El lugar elegido será accesible a todas las trabajadoras.--

Artículo 9: DE FORMA.--



Daniel Alberto Cueva

L E Y

TEMA: "CREACION EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE SALAS CUNAS Y GUARDERIAS INFANTILES"

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente: DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

No escapa a su conocimiento que dado las condiciones jurídicas-administrativas de creación del ex-territorio Nacional de Tierra del Fuego (decreto-ley 2191/57) hoy provincia por ley número /90; dio lugar a / distintas interpretaciones en cuanto a las facultades de esa ex-legislatura para producir normas en materia laboral, casi siempre propiciada por los empleadores que encontraron en este vacío legislativo la posibilidad de evadirse de aquellas obligaciones que por falta de interés o momentos coyunturales políticos, no permitieron reglamentar ciertas normas como en el caso que tratamos el 179 de la LOT; ^{Parágrafo 2do} sumado a esto la discutida y sospechada centralización administrativa en materia laboral que no ha permitido la correcta fiscalización de dichas normas.-

Este proyecto de ley permitira corregir una verdadera injusticia social prolongada por años por falta de vocación para la solución de la misma a pesar de haber existido distintos proyectos al respecto, que respondieron sin duda a cuestiones políticas del momento o compromisos urgentes, que terminaron en comisión, debemos superar esta carencia normativa dado que esta ley no se opone al régimen de la ley nacional; además que en estos primeros pasos la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, antártida e islas del atlántico sur, estaría ejercitando facultades que le son propia y no delegadas a la nación; asegurariámos con ello la seguridad jurídica de las trabajadoras en una cuestión de tanto interés para ellas.-

No desconoceríamos una situación propia de nuestra actividad industrial, donde la mano de obra de la mujer cumple un papel fundamental y sobre todo respetariámos la opinión de los legisladores de que esto es un verdadero SERVICIO SOCIAL, que facilita la integración del grupo familiar; contemplado tanto en la ley 11.317, la 22.582 y la 20.744 T.O 21.297 art 179.; resolviendo a través de una norma local el cuestionamiento de la operatividad de este art. por falta de reglamentación y que la mujer solo puede exigir judicialmente.-

Nuestra comunidad laboral exige que protejamos la relación MADRE-HUJO más allá de la lactancia, por ello esta ley resolvera

- 1) la calidad y cantidad del personal que "preste servicios en el establecimiento
- 2) servicios que debe brindarse en salas maternales destinadas a lactantes hasta un año ; y en las guarderías a niños ~~mayores~~ hasta 4 años
- 3) características y capacitación del personal afectado a estos servicios
- 4) Término de la guarda

NOTA: No hay duda que ~~ha~~ hoy dos corrientes doctrinarias al respecto que ha permitido durante distintos formas de gobierno que las jurisdicciones en materia laboral cambiaran, ~~La~~ ^{Aún} hoy la ley de Ministerio 22.580-decreto 132/84 art 23 mantienen el concepto de exclusividad por parte del MF y SS, pero las provincias desde el 1984 en adelante han dictado sus propias normas y control.-

DANIEL ALBERTO CUEVARA

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
20 JUN 1990
SEC. L. N° 010 HORA 13:45

Ushuaia, 19 de Junio de 1990.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Dr. WALTER ACUBERO

S _____ //

De mi mayor consideración:

Me és grato dirigirme a Ud. a los efectos de hacer //
ingresar por Acuntos particulares los siguientes proyectos: de LEY

- 1) "Creación de la Comisión de Asuntos Laborales, en el Gobierno Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Area Ministerio de Gobierno), para la elaboración de normas que permitan superar la particular problemática de los trabajadores fueguinos, reformulando y dinamizando el sistema de relaciones laborales con la participación activa de los sectores sociales al asumir las ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE A LA PROVINCIA, en materia de competencia Laboral".-
- 2) "Ley de unificación de Porcentual de Zona para todos los trabajadores Privados del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas / del Atlántico Sur".-
- 3) "Creación en Establecimientos Privados de Salas Cunas y Guarderías infantiles"

Proyecto de Declaración

- 1) "Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Provincial del Servicio de Empleo fiscalice las actividades de las Empresas de SERVICIOS EVENTUALES (Art. 10) y a los empleadores (Art. 11); por constituir un verdadero fraude Laboral (Art 14 de la LCT), la contratación de Trabajadores para la industria electrónica local.-

Los mismos responden a la necesidad de dar repuestas a los distintos reclamos que los trabajadores fueguinos vienen realizando como consecuencia de la discutida centralización Administrativa en materia laboral, que ha postergado un acto de estricta justicia social de dignificar al hombre, reconociendo y garantizando el ejercicio del derecho a trabajar (Art. 14 y 14 Bis CR).-

Así mismo poner en vuestro conocimiento que la próxima/ semana hare ingresar, por esta misma transición un proyecto de ley sobre la "creación de la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".-

Atte.-

RENÉ ALBERTO CORVADA -TEL: 10.359.448.-



PROYECTO DE DECLARACION

TEMA: Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO fiscalice las actividades de las empresas de SERVICIOS EVENTUALES (art 10) y a los empleadores (art. 11), por constituir un verdadero fraude Laboral (art. 14 de la LOP).-la contratación de trabajadores para la industria electronica.-local.-

PRELIMINARES

Sr. Presidente de la Honorable Legislatura Provincial

Se hace necesario y en forma urgente dar respuesta a los trabajadores que son contratados bajo la modalidad del Capítulo IV LOP art. 99 "del contrato de Trabajos eventuales", por parte de empresas que simulando exigencias extraordinarias no hacen otra cosa que fraude laboral dado que encubren el giro normal de la empresa, interponiendo personas o cualquier otro medio (art 14 LOP); en el caso que se plantea a través de empresas de servicios eventuales, que son simple agencias de colocación de trabajadores constituyéndose una verdadera actividad lucrativa; estando prohibidas por el art 10 de la ley Número 392 párrafo 2do. -

Así mismo se deberán fiscalizar de acuerdo a lo normado por el art 3 inc. f, y art 11 de la citada norma, donde los empleadores tendrán que ajustarse a lo allí normado .-

Hoy contamos con los instrumentos legales necesarios, para dar solución definitiva a una situación que origina permanentemente inseguridad jurídica a los trabajadores de la industria electronica local, y como consecuencia conflictos gremiales, que pueden ser superados con la simple aplicación de la ley 392.-

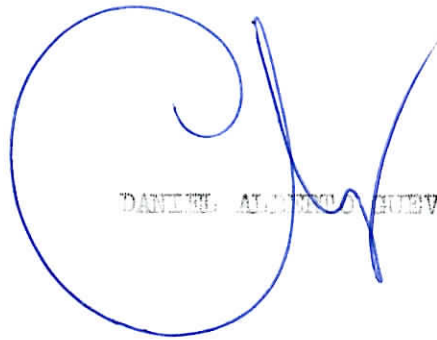
JAIME ALBERTO CUEVARA

LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

DECLARACION

Art. 1: Esta Honorable Legislatura Provincial manifiesta con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Dirección del Servicio Provincial de Empleo, a fiscalizar a las Empresas de Servicio eventuales y electronicas que actualmente simulan la contratación de trabajadores bajo esta modalidad, cuando verdaderamente su contratación corresponde al giro economico normal de la empresa, provocando un fraude laboral; que provoca inseguridad juridica a los trabajadores.-

Art. 2: DE FORMA



DANIEL ALBERTO HUEVARA

L E Y



TEMA: "Creación de la COMISION DE ASUNTOS LABORALES, en el Gobierno Provincial de Tierra del Fuego, Antartida e Islas de Atlantico Sur (Area Minst. de Gob.) para la elaboración de normas que permitan superar la particular problemática de los Trabajadores Fueguinos, reformulando y dinamizando el sistema de Relaciones Laborales con la participación activa de lo sectores sociales al Asumir las ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE A LA PROVINCIA, en materia de / competencia Laboral.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hoy contamos con las atribuciones necesarias en competencia Laboral (ejemplos de ellos fue la Provincia de La Pampa, que el 16/5/84 B. O. 24/5/84 asumió tal competencia, derogando los convenios celebrados entre el MF y SS y la Provincia- y - la Pcia de Bs. As. B.O 3/5/84 asume tal competencia creando la Subsecretaria de Trabajo- y- otros); lo que nos permitira definitivamente dar repuestas a los innumerables reclamos de los trabajadores por la discutida y sospechosa centralización administrativa por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, originando conflictos laborales que aún permanecen sin solución con un costo social muy importante e inclusive una pérdida de credibilidad en aquellos que como autoridad de aplicación no supieron o no quisieron por cuestiones coyunturales socio-economicas, otras por la consabida burocracia o compromisos con la patronal de todo tipo encontrar con la urgencia que se requeria repuestas a traves de una verdadera fiscalización y contralor.-

Esta comisión tendrá la obligación de elaborar medidas que aseguren y tutelen los derechos, la integridad psico-física y la dignidad de los trabajadores, pudiendose puntualizar entre ellos:

- a) Condiciones de trabajo .- (construcción, Portuarios, UOI, posqueras, maderero)
- b) Higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo.-
- c) Promover paritarias zonales para la unificación de criterios en cuanto a porcentual de zona.-
- d) Concesuadamente crear un organismo que tendrá a su cargo las funciones de Policía de Trabajo, interviniendo además en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas.-


DANIEL ALBERTO GUIVARA

PROYECTO DE LEY

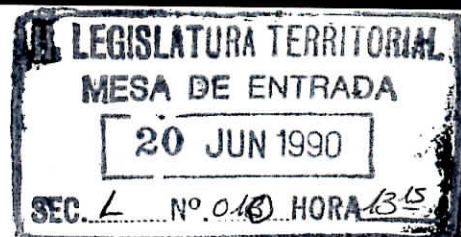
LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1: CREASE la Comisión de Asuntos Laborales en el area de competencia del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur.-
- ARTICULO 2: La mencionada Comisión será Honorifica y estara constituida por:
(1) un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia
(1) un representante designado por cada una de las Asociaciones gremiales reconocidas en el ambito de la provincia, tanto de Ushuaia como de Rio Grande.-
(1) un representante designado por cada una de las camaras patronales
- ARTICULO 3: La Comisión de Asuntos Laborales de la Provincia tendrá como principal objetivo elaborar las normas necesarias para la solución definitiva de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas.-
- ARTICULO 4: Dentro de los (60) sesenta días corridos a partir de la vigencia de la presente ley dictaminara sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una aplicación de (30) treinta días más del plazo previsto.-
- ARTICULO 5: Las normas cuyos resultados serán elevados al Poder Ejecutivo para su consideración y resolución y girados a la Honorable Legislatura dentro de los (30) treinta días corridos de recibidos por la Comisión; serán dictaminadas por unanimidad, mayoría y minoría siendo consideradas / para ello con su debida fundamentación.-
- ARTICULO 6: DE FORMA.-



Daniel Alberto Huevara



L E Y

LEY: "Ley de Unificación de Percentual de Zona para todos los trabajadores privados del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"

F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente:

Esta ley permitirá ~~TERMINAR DEFINITIVAMENTE~~ CON TRABAJADORES MARGINADOS, por la existencia aún en convenios, de coeficientes de zona, que van del 20 al 40 %, como ocurre en la La Construcción, en los Empleados de Comercio, pesqueras, textiles; podría decirse que en un 90 % de las actividades privadas en el ámbito de la Provincia por las razones que paso exponerle:

En 1975 mediante convenios o por falta en ellos de normas que referenciaran sobre estos porcentajes, se tomaron el 20 %, que surge de la ley del salario Mínimo y vital, los usos y costumbres lo entendieron hasta el día de hoy.-

Solamente los gremios con peso político, y combativos propios de actividades que aglutinan un gran número de trabajadores permite con el tiempo alcanzar valores como 3X1 en la UOM-TDF; o como se da en el caso de los trabajadores del ámbito estatal, que mediante decretos de distintos gobernadores se fueron elevando; pero todos aquellos trabajadores privados, que tienen serias dificultades para agruparse, han quedado postergados de tal forma que hoy tenemos trabajadores ricos y pobres, en un estado de injusticia y enriquecimiento del sistema distributivo, a tal punto que los costos de la canasta familiar, tiene incorporado por la patronal, mas del 200 % por este concepto, cuando en la práctica, se sujetan a convenios totalmente deprimidos por el tiempo y por la situación real de la economía de la Isla.-

Podría decirse, que hoy, funcionan las paritarias nacionales para esta discusión; pero no escapa al conocimiento que si aún no se ha logrado transformar las condiciones de trabajo, ni actualizar la legislación laboral; podemos asegurar con certeza que esta corrección NECESARIA y de ESTRUCTURAL JUSTICIA SOCIAL, solo puede ser lograda con la UNIFICACION POR ESTA LEY DE UN PORCENTUAL UNICO SOBRE BASICOS DE CONVENCIONES del 200 %, esta es una cuestión de URGENCIA, para corregir la marginación que existe actualmente, y el abuso por parte de incorruptos empleadores, que / utilizando este vacío histórico de un percentual razonable, el trabajador para alcanzar un ingreso medio e igual a otros deben trabajar de 10 a 12 horas por día, para sobrevivir él y su familia, ESTA ES LA REALIDAD ACTUAL, la pobreza legalizada en que se encuentra una alto porcentaje de trabajadores de Tierra del Fuego.-

Reiterando que esto no modifica precios al consumidor por la razón que los costos tienen en su estructura incorporado esta diferenciación, y que hoy acumulan ganancias indebidas al hacer esta quita a los trabajadores.-

Esta en juego la dignidad del trabajador y aquellos que tienen la responsabilidad política de resguardar sus derechos, deben transformar esta solicitud en una Ley que sea la mayor conquista social de todos los trabajadores Fueguinos.-

Por último esto no privara a las partes de un discusión salarial libre, sino por el contrario dara un marco base único, mínimos que hacen que todos los trabajadores cuenten con UN SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO.-

DANIEL AUGUSTO NEUVARA

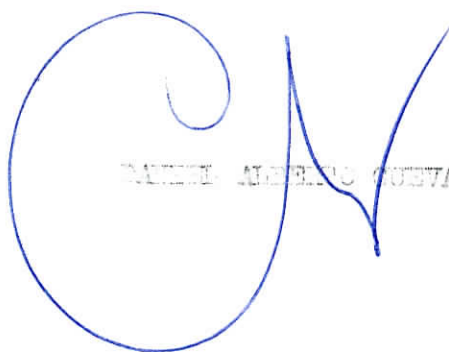
PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1 : ESTABLECERSE a partir de la fecha de promulgación de la presente norma un percentual de zona PARA TODOS LOS TRABAJADORES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARCTICA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DEL 200 %.-

ARTICULO 2: A través de la DIRECCION DE SERVICIOS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA, creada por ley número 312, hasta tanto funcione el organismo que tendrá a su cargo todas las cuestiones vinculadas con el trabajo, será la autoridad de Aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 3: DE FORMA.-



DANIEL ALBERTO GUEVARA